

RAD 09-2015-00296-00

AUTO No. 373.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede del apoderado de la parte opositora, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 7602 del 12 de diciembre de 2019. Fl. 85 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. TENGASE por reasumido el poder otorgado por la incidentalista al profesional del Derecho **WILSON BORRERO MELENDEZ**, identificado con la T.P. No. 77341 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo
SECRETARIO
Secretario

2

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Surtido el traslado de la liquidación del crédito, ingrésese el expediente a despacho para resolver sobre la misma y la entrega de depósitos judiciales.

3.- **REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 50% de los dineros, y demás emolumentos que perciba el demandado TITO BERNARDO VASQUEZ C.C. 2.468.095 como pensionado en esa entidad, medida comunicada mediante oficio No. 02-2266 del 17 de julio de 2018.

Los dineros descontados al demandado, deben ser consignados en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOENLACE** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio.

5.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **LA COOPERATIVA COPRODIS** en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio.

6.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **LA COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio.

7.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOENLACE** en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio.

8.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C. No.2.468.095)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOTRAEMCALI** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** rad. 009 2011 00624. Por secretaria librese el Oficio.

9.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ (C.C.**

No.2.468.095) dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la **COOPERATIVA SUCOOP** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** rad. 003 2013 00822 00. Por secretaría librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

3

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada (demanda principal y acumulada adelantadas por COOPROSPERAR (Fol. 7 y 31 C.3), y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR- DEMANDA PRINCIPAL- Y DEMANDA ACUMUADA ADELANTADAS POR COOPROSPERAR (Fol. 7 C.1 Y 31 c.3)** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. debiendo continuar el proceso ACUMULADO adelantado por **COPVIFUTURO**

2.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

3.- Sin Costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2011 00019 00

AUTO No. 358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, COMISIONANDO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO - REPARTO para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con M.I. 370-66724 y 370-121993 de propiedad de la demandada **ANA LUCIA MORENO DE MIRANDA** identificada con número de cédula 31.467.543, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.015 2017 00624 00

AUTO No.359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, actualizar el despacho comisorio No. 02-105 obrante a folio 36.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

6
RAD.012 2015 01368 00

AUTO No.341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por secretaría, reproducir el Oficio No. 02.2092 obrante a folio 49, indicando que debe consignar las retenciones en la cuenta única **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Quintero Beltrán
Secretario

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-2375 del 04 de Septiembre de 2019, mediante el cual se solicita que indiquen la suerte del embargo del salario y prestaciones que devenga el demandado, pues no obra en el portal del Banco Agrario el dinero correspondiente a esta medida.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.020

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Sano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD. 017 2013 00662 00

AUTO No. 339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador de **LUZ MYRIAM SCARPETA MEJIA**, a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No.02-1755 del 03 de abril de 2.019, librado por este despacho, mediante el cual se decreta el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SONIA ANDREA CRUZ MOREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.979.289, debiéndolo consignar en la cuenta única No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD.012 2019 00170 00

AUTO No.362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por secretaría, actualizar el Oficio No. 1.953 obrante a folio 20, indicando que debe consignar las retenciones en la cuenta única **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
SECRETARIO

10
RAD. 11-2004-00353-00

Auto No. 372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2020.

En escrito que antecede del Centro de Conciliación FUNDAFAS, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de ERMINSON DIA MARTINEZ contra FABIO MEJIA BENEVIDEZ, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 20-2019-00976-00.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para los fines consiguientes, lo señalado en el numeral 1º del Art. 547 del C.G.P. *"1. Los procesos ejecutivos que hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa del acreedor demandante..."*, por lo mismo el Oficio No. 3742 del 04 de Septiembre de 2019-, del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, que antecede.

Frente al escrito de la parte demandante referente a la suspensión del proceso, ordenando la vinculación de los sucesores procesales, el Despacho advertirá al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, que la parte ejecutante allegó escrito visible a folios 449 y s.s., que está pendiente por resolver, toda vez que el proceso fue suspendido conforme a lo dispuesto en el Art. 548 del C.G.P; y que el Centro de Conciliación informó que *"se declaró el fracaso de la Negociación de Deudas por el incumplimiento del deudor insolvente"*. Art. 563 del C.G.P numeral 3º:

"Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560..."

RESUELVE:

1. PONER en conocimiento de la parte ejecutante para los fines consiguientes, lo señalado en el numeral 1º del Art. 547 del C.G.P. *"1. Los procesos ejecutivos que hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa del acreedor demandante..."*, por lo mismo el Oficio No. 3742 del 04 de Septiembre de 2019-, del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, que antecede.

2. POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE las copias auténticas de la totalidad del presente proceso al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Para el proceso RAD. 20-2019-00976-00.

3. **ORDENASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PROCESO AL EJECUTADO FABIO MEJIA BENEVIDES**, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

4. **ADVERTIR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, que la parte ejecutante allegó escrito visible a folios 449 y s.s., que está pendiente por resolver, referente a la suspensión del proceso, y que se ordene la vinculación de los sucesores procesales.

5. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carla **SECRETARIO** Silva Cano
Secretario

11
RAD. 13-2015-00258-00

AUTO No. 371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede del centro de conciliación ASOPROPAZ que da cuenta que el ejecutado MARIO ALFONSO MANJARRES desistió del trámite de insolvencia en razón a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali declaró la nulidad de todo lo actuado "en dicho proceso a partir de la aceptación".

2. **REANUDAR** LA ACTUACIÓN FRENTE AL codemandado MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES.

3. En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, de la Notaría 6ª de Cali, informa que el señor MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**28 de Noviembre de 2017**), hay actuaciones posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, se efectuara control de legalidad, descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: *"El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación."* y, se **deja sin efecto la notificación por estado No. 14 del auto No. 405 del 28 de Enero de 2020 (Fl. 528) y el auto No. 4679 Fl. 135. Conserva validez la providencia obrante a folios 530 del C-1.**

4. **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

5. CONTINUAR la presente ejecución únicamente contra MADELEINE ROSA MARTINEZ PERTUZ.

6. **COMUNICAR** la presente decisión a la Notaría 6ª del CIRCULO NOTARIAL DE CALI, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

12
RAD. 008 2014 00964 00

AUTO No. 367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.020

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 10-02878 del 18 de diciembre de 2.019, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 01-2016-00253-00

AUTO N° 241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2020.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **\$35.600.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA IIT391**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$690.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 05 de Diciembre de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA IIT391**, que presenta las siguientes características: "...".

2. ADJUDICAR, a **JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS** C.C. 94.527.620, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **35.600.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día de septiembre de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., según fecha de alerta el 02/09/2015, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

3.2. CANCELAR la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **IIT391**, ordenada en auto de fecha 03 de Octubre de 2016 por el juzgado de origen. Fl. 26 C-2. Líbrese oficio.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 28 de septiembre de 2018, por la Inspección de Policía de Yumbo Valle (Fl. 62 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2010

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cano
SECRETARIO

14

RAD. 008 2014 00730 00

AUTO No. 358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
RAD. 032 2015 00149 00

AUTO No. 357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

SECRETARIA: Cali, veintidós (22) de enero de 2010. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.34), secuestrado (Fol.99-100), avaluado (Fol. 92-96 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 74) Sírvasse proveer.

RAD. 013 2018 00113 00

AUTO No. 349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición y a la constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 21** del **mes** de **abril** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **UGM874**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de enero de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDÓ SILENCIO** artículo 462 del C.G.P.

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.020**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 84) tiene vigencia 2018. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-745883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte demandante a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS C.C. 66.842.002 de Cali en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
RAD. 15-2003-01016-00

AUTO No. 362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud de pago de costas del proceso fijadas en el presente asunto por valor de \$358.000,00, toda vez que el proceso se encuentra terminado y ordenado su archivo a través de auto No. 1786 de fecha 14 de marzo de 2017; y que el peticionario cuenta con otro medio para realizar su cobro, ajeno al presente asunto en el que fue rechazada la demanda "por no haberse subsabado dentro del término legal concedido", por lo mismo las demás pretensiones contenidas en el escrito que antecede. Tenga en cuenta el memorialista lo indicado en el auto numeral segundo del auto No. 3578 del 15 de mayo de 2017. Fl. 110 Cdo. de incidente de nulidad.

2. REQUERIR de nuevo a la secuestre MARICELA CARABALÍ, para que dé cuenta de lo solicitado a través de los autos No. 1786 del 14 de marzo de 2017 (#5). Fl. 101-102 C-1; y auto No. 9124 del 06 de diciembre de 2017. Oficiese y anéxese copia de las providencias a la dirección que aparece a folios 133 C-1.

3. AGREGAR para que obre y conste la copia del auto No. 258 del Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad, que reconoce al señor WILLIAM AVILA ARIAS como hijo legítimo del causante AMILCAR AVILA NAVARRO; y se exhorta al memorialista para que allegue lo solicitado en el numeral 6º del auto No. 1786 del 14 de marzo de 2017. Fl. 101 C-1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cali, veintidós (22) de enero de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-311559 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 34 c.2 Ant. 14), secuestrado (Fl.41 C.2), avaluado (Fl. 97 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fl.268-271 C.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2012 00087 00
AUTO No. 352
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que mediante auto No. 6893 de fecha 07 de noviembre de 2019 (Fl. 98 c.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-311559** el cual asciende a la suma de **\$137.130.000,00**¹ el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.
- 2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 175 del presente proceso éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 21 del mes de abril del año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-263397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.
- 4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad

¹

CER CATASTRAL FMI 370-311559	\$91.420.000,00
50%	\$45.710.000,00
100% AV CATASTRAL	\$137.130.000,00

del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

90

RAD.020 2019 00056 00

AUTO No. 360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.470.089 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.028 2014 00885 00
AUTO No. 359
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) JULIAN DARIO BURITICA MURILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94226599, de los títulos judiciales, por la suma de \$835.065,99. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475374	94226599	JULIAN DARIO BURITICA MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 229.498,71
469030002475375	94226599	JULIAN DARIO BURITICA MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 229.498,71
469030002475376	94226599	JULIAN DARIO BURITICA MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 183.963,72
469030002475377	94226599	JULIAN DARIO BURITICA MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 192.104,85

Total Valor \$ 835.065,99

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1046 de fecha 17 de febrero de 2017 (Fol. 83 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Secretario

22

RAD.021 2018 00123 00

AUTO No. 372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito allegada la apoderada judicial de la parte actora no se realiza conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23
RAD.034 2013 00560 00

AUTO No. 371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 45-46 Cno.1) **aprobada al 30-07-2014**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*".

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

24

RAD. 010 2004 00573 00

AUTO No. 350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGA a los autos para que obre y conste el certificado catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- Para los efectos subsiguientes se le pone de presente a la parte demandante lo dispuesto en el auto No. 8109 de fecha 28 de octubre de 2019, toda vez que la dirección indicada en la diligencia de secuestro del bien objeto del presente no corresponde a la que aparece en el certificado de tradición y en el certificado catastral. Para lo cual debe solicitar, si a bien tiene se realice nuevamente la diligencia de secuestro.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

RAD.004 2017 00366 00

AUTO No. 373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.065.420 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26

RAD. 002 2018 00159 00
AUTO No. 354
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JAIRO PEREZ ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16265912., de los títulos judiciales, por la suma de **\$8.501.255,00**. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426364	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 1.700.251,00
469030002440132	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 1.700.251,00
469030002454312	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 3.400.502,00
469030002469424	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 1.700.251,00

Total Valor \$ 8.501.255,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 1655 de fecha 15 de marzo de 2019 (Fol. 45 C. 1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00296 00
AUTO No. 355
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31270523 por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$4.308.000,00 (Fol.67 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$60.795.199,00 (Fol.76 C.1) para un total de \$65.103.199,00.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$480.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389635	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 160.000,00
469030002389636	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 160.000,00
469030002389637	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 160.000,00
Total Valor						\$ 480.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Fecha: 24 de enero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28
RAD. 024 2019 00494 00

AUTO No. 353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el numeral segundo del auto No. 5 del 13 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el valor a entregar a la parte actora es de \$1.065.995, oo y no como se indicó en el referido auto.

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano

29

RAD. 007 2018 00112 00

AUTO No. 356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia :

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2020

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2018 00147 00
AUTO No.361
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

Visto los el escritos que anteceden y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita: "...suspenda la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. 370-11003, programada para el día 27 de Febrero de 2.020 a las 8:00 am", el despacho,, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, donde anexa las comunicaciones enviadas a los ocupantes del bien y el estado en que se encuentra.

2.- ACCEDER a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se SUSPENDE la diligencia de remante programada para llevarse a cabo el día 27 de Febrero de 2.020 a las 8:00 am.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.005 2012 00663 00
AUTO No.360
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la apoderada judicial de a parte actora mediante el cual solicita a Central de Inversiones S.A. que continúe con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

RAD.029 2018 00382 00
AUTO No.342
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el informe allegado por el secuestre Diego Fernando Niño Vasquez, mediante el cual indica las condiciones del bien inmueble identificado con M.I. 370-802933 y 370-803107, secuestrado el 03 de diciembre de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

33
RAD.010 2009 01068 00

AUTO No.343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por INVERSIONES AB GOMEZ, mediante el cual indica que el vehículo de placas CFS638 Ford Laser se encuentra en las instalaciones de ese parqueadero, el cual se encuentra ubicado en la carrera 52#3-27 de la ciudad de Cali desde noviembre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

RAD.023 2016 01118 00

AUTO No.344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Banco Colpatria, mediante el cual indica que acataron la medida de embargo de productos susceptibles de tal medida respecto a MONICA ALEXANDRA CALDERON JIMENEZ y los demás demandados no cuentan con productos de pasivos ofrecidos por el Banco.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 026 2015 01387 00
AUTO No. 364
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la Representante Legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S., toda vez que el pago de bodegaje no hace parte de las costas procesales, no obstante, los valores se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00069 00
AUTO No.365
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.020

De conformidad al oficio que antecede provenientes de **JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del **JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 024-2016-00433-00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2014 00809 00
AUTO No.340
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** el escrito allegado por Comercializadora Metalgold S.A.S., mediante el cual indica que realizó consignación por \$79.127 por concepto de excedente en salario mínimo del demandado STEVEN MOLINA VASQUEZ del mes de diciembre de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de enero de 2.020 -
Juzg. **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Civiles Mun. **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.015 2018 01211 00
AUTO No.363
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual anexa los recibos de pago de las cuotas de noviembre y diciembre de 2.019 y enero de 2.020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 02-2016-00541-00

AUTO No. 369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Visto, el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, y revisado el proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. REFOLIAR el expediente dado que en al cuaderno No. 2 se adosó memorial de fecha 22 de octubre de 2019 que debe ir en el cuaderno principal. Así como el auto NO. 6859 de fecha 06 de noviembre de 2019.

2. AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante en este asunto, el escrito y anexo –Registro de Defunción de la señora ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURTH, presentado por el abogado que la representa.

3. REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que allegue copia del auto de declaratoria de herederos dictado en el correspondiente proceso de sucesión, o con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de partición, que demuestre la calidad de heredero respecto de la señora ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURTH, y el registro civil de nacimiento del señor EDUARDO ANTONIO TORRES.

El inciso quinto del Art. 76 del C.G.P “...La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores...”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO

Carlos Daniel Silva Cano
Secretario

RAD. 33-2014-00800-00
AUTO No. 370.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Visto, el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que se cometió otro error de digitalización en el Acta de remate No. 25 del 13 de Junio de 2019. Fl. 78 C-2 y en el Auto que aprueba el Remate No. 3864 del 26 de Junio de 2019. Fl. 85 C-2, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la falencia, indicando que el número de la cédula de ciudadanía del adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ es 94.297.563, y no como se indicó 97.297.563.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario